

Poder Judicial de la Nación

REGISTRO RESOL. N°: _____

AÑO _____ CAUSA N° _____

Olivos, 27 de noviembre de 2014.

AUTOS:

Que se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, integrado por los señores jueces DIEGO G. BARROETAVERÑA, MARTA ISABEL MILLOC y HÉCTOR OMAR SAGRETTI, presidido por el primero de los nombrados, con la intervención de la señora Secretaria DÉBORAH E. DAMONTE, para dictar sentencia en la Causa N° 2852 seguida a **CARLOS JOSÉ RAMÓN SCHALLER**, de nacionalidad argentina, nacido el 28 de febrero de 1932, en la localidad de Borugo, Provincia de Entre Ríos, de estado civil casado, de ocupación Prefecto Principal (retirado) de la Prefectura Naval Argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 5.905.303, con domicilio real en la Calle 11 de septiembre 2275, piso 10, Depto. "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **OSCAR RUBEN MONTAGANO**, de nacionalidad argentina, nacido el 29 de diciembre de 1949 en Capital Federal, de ocupación ex Oficial Auxiliar de la Prefectura Naval Argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 8.077.149, con domicilio real en la Avenida General Urquiza 4750, piso 16, Depto. "E" de la localidad de Caseros, partido de 3 de febrero y **CARLOS ANTONIO QUETGLAS**, de nacionalidad argentina, nacido el 19 de septiembre de 1927 en la ciudad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, de ocupación médico de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (retirado), titular del

USO OFICIAL

Documento Nacional de Identidad N° 5.014.087, con domicilio real en la calle Manuel Hugo Cáceres 2013 de la localidad de Campana. Intervinieron en la audiencia en representación del Ministerio Público Fiscal, el Fiscal General Marcelo García Berro, por la querellante Marta Silvia Querejeta, el abogado Pablo Llonto. En la asistencia de todos los imputados intervienen los Defensores Públicos Oficiales *ad hoc* Juan Carlos Tripaldi, Patricio Fernandes y Pablo Fiordulivo.

RESULTANDO:

Como resultado de la deliberación efectuada respecto de los hechos motivos del proceso, valoradas las probanzas incorporadas al debate, oídos los alegatos de las partes y haciendo uso de la facultad de diferir la lectura de los fundamentos conforme lo autoriza el art. 400 del Código Procesal Penal Nacional, **el Tribunal,**

FALLA:

I. NO HACIENDO LUGAR al planteo de extinción de la acción penal por prescripción instado por la Defensa Pública Oficial.

Arts. 166 ccdtes. y ssgtes. *contrario sensu* del Código Procesal Penal de la Nación.

II. NO HACIENDO LUGAR a los planteos de nulidad articulados por la Defensa Pública Oficial.

Arts. 166 ccdtes. y ssgtes. *contrario sensu* del Código Procesal Penal de la Nación.

III. CONDENANDO a CARLOS JOSÉ RAMÓN SCHALLER, de las demás condiciones personales obrantes en el

Poder Judicial de la Nación

encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional en perjuicio de Marta Silvia Querejeta**, a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN**, de efectivo cumplimiento y al pago de costas.

Arts. 2, 40, 41, 45 y 144 bis inc. 1°, en función del 142 inc. 1°, según ley 14.616, del CP y 403, 530 y 531 del CPPN.

IV. ABSOLVIENDO A CARLOS JOSÉ RAMÓN SCHALLER, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, en orden a los hechos que fueron calificados como **allanamiento ilegal –dos hechos-** (art. 151 del C.P.) e **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), por los que fuera acusado, sin costas.

Arts. 402, 530 y 531 del CPPN.

V. ABSOLVIENDO A OSCAR RUBEN MONTAGANO, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, en orden a los hechos que fueron calificados como **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional, agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del 142 inc. 1°, según ley 14.616) e **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616) por los que fuera acusado, sin costas, disponiendo su inmediata libertad.

Arts. 402, 530 y 531 del CPPN.

VI. ABSOLVIENDO A CARLOS ANTONIO QUETGLAS,

de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, en orden a los hechos que fueron calificados como **encubrimiento, en concurso ideal con incumplimiento de los deberes de funcionario público** (arts. 54, 277, inc. 6to. y 248 del Código Penal, en su redacción original), de acuerdo a la acusación fiscal, y de **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en carácter de partícipe necesario** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), de acuerdo a la acusación de la querrela, sin costas, disponiendo su inmediata libertad.

Arts. 402, 530 y 531 del CPPN.

VII. DESIGNANDO como Juez de Ejecución Penal al doctor Diego G. Barroetaveña.

VIII. FIJANDO audiencia para el próximo **12 de diciembre de 2014** a las 18:00, para dar lectura a los fundamentos de la sentencia en la sede del Tribunal (art. 400 del CPPN).

Dése lectura, protocolícese, comuníquese al Juzgado Federal que previno, a la Fiscalía interviniente en la instrucción, al Registro Nacional de Reincidencia y a quien corresponda. Oportunamente archívese.

Ante mí: